

ne este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente Contrato.

Art. 24. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras, y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 5º y 6º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionarios el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato, se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, á los trece días del mes de Mayo de un mil novecientos dos.—*Leandro Fernández*.—*I. Stednefeld*.—Rúbricas.

Es copia. México, Mayo 17 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 21 de 1902.

NUMERO 422.

Mayo 13.—Secretaría de Fomento.—Se concede permiso á Simeón Fuller, para practicar exploraciones en el subsuelo del lago de Texcoco.

República Mexicana.—Armas Nacionales.—Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.»—Sección 5ª—Número 6,356.

Estampillas por valor de seiscientos ochenta y cuatro pesos cincuenta centavos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley de 24 de Diciembre de 1901, y como resultado de las solicitudes de usted, de fechas 15 de Enero y 23 de Abril últimos, por acuerdo del Ciudadano Presidente de la República, esta Secretaría le concede permiso por un año, contado desde la fecha de la publicación de la presente, para que pueda practicar exploraciones con el objeto de descubrir fuentes de petróleo ó criaderos de carburos gaseosos de hidrógeno, en el subsuelo de la porción del lago de Texcoco comprendida entre la línea Norte Sur que pasa por el puerto de Santa Marta y el perímetro Oeste del lago, señalado en el plano del reverso, comprendiendo una superficie de 13,690 H., trece mil seiscientos noventa hectáreas, y está ubicada en las Municipalidades de Ecatepec, Texcoco y Chimalhuacán, del Distrito de Texcoco, del Estado de México y las de Guadalupe y Xochimilco, Distrito Federal; en el concepto de que este permiso se limita á la exploración del subsuelo de la extensión comprendida en los linderos antes mencionados, sin que dé á usted ningún derecho de posesión ó propiedad sobre los terrenos; de que se sujetará en todo á lo dispuesto por la ley y Reglamento respectivos, así como á todas las disposiciones legales vigentes y de que serán de su exclusiva responsabilidad los daños de cualquier naturaleza que por su acción puedan causarse á tercero ó á los intereses fiscales, comprendiéndose además á albergar convenientemente los pozos que practique y que produzcan agua, á efecto de que ésta no corra libremente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 13 de 1902.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Simeón Fuller—Presente.

Es copia. México, Mayo 13 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 29 de 1902.

NUMERO 423.

Mayo 14.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Robert S. Barrett, por el título de la obra «The English Directory of Mexico City.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada:

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Robert S. Barrett, ante usted con el debido respeto expongo:

Que está próxima á publicarse una obra de que soy editor y que se titulará «The English Directory of Mexico City,» y deseando impedir la reproducción del referido título que podrían hacer otras personas, en perjuicio de mis intereses, ante usted declaro:

Que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, y demás artículos relativos, me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto del referido título, del cual acompaño tres ejemplares para la distribución correspondiente.

Designo el despacho del Sr. Lic. Richard E. Chism, situado en la 1ª calle de la Independencia número 6, altos, para hacerme las notificaciones necesarias.

Suplico se sirva tomar nota de mi declaración para los efectos legales correspondientes.

Protesto lo necesario.

México, Mayo 8 de 1902.—*Robert S. Barrett.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 8 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título de una obra editada por usted, que se llamará «The English Directory of Mexico City;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 14 de 1902.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Señor Robert S. Barret.—Presente.

Es copia. México, Mayo 14 de 1902.—Por orden del Subsecretario, *E. A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Mayo 26 de 1902.

NUMERO 424.

Mayo 14.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Richard E. Chism, por la obra titulada «Synopsis of the Mexican Mining Law.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Richard E. Chism, abogado, con despacho en la 1ª calle de la Independencia número 6, altos, ante usted con el debido respeto expongo:

Que soy autor de una obra titulada «Synopsis of the Mexican Mining Law,» y deseando impedir que otras personas la reproduzcan con perjuicio de mis intereses, ante usted declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de dicha obra, acompañando tres ejemplares para los efectos legales.

Protesto lo necesario.

México, Mayo 8 de 1902.—*Richard E. Chism.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 8 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra escrita por usted y titulada «Synopsis of the Mexican Mining Law;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 14 de Mayo de 1902.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Señor Richard E. Chism.—Presente.

Es copia. México, 14 de Mayo de 1902.—Por orden del Subsecretario: *E. A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Mayo 28 de 1902.

NUMERO 425.

Mayo 14.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con James A. Kilton, para el establecimiento de una Hacienda Metalúrgica en la Municipalidad de Matehuala, Estado de San Luis Potosí.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3ª

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. James A. Kilton, natural de los Estados Unidos del Norte, para el establecimiento de una Hacienda Metalúrgica en la Municipalidad de Matehuala, á inmediaciones de la Ciudad del mismo nombre, Estado de San Luis Potosí.

Art. 1º Se autoriza al Sr. James A. Kilton ó á la Compañía que organice, para cons-

truí y explotar en la Municipalidad de Matehuala, del Estado de San Luis Potosí, una Hacienda Metalúrgica, para el beneficio de toda clase de minerales, sean éstos de los preciosos ú otros, tales como oro, plata, plomo, cobre, zinc y de los metales y substancias que puedan acompañar incidentalmente á alguno de los minerales especificados, gozando el Sr. James A. Kilton ó la Compañía que organice de los derechos, y sujetándose á las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

Art. 2º La Fundición será de capacidad mínima para beneficiar cien toneladas métricas de piedra mineral por día.

Art. 3º Durante el término de este Contrato, ni los capitales empleados en la construcción de la Hacienda Metalúrgica, en adquisición de terrenos para los edificios que se levanten ó en otras obras distintas á dicha explotación, ni las acciones ó bonos que la Compañía emita, podrán ser gravados por ningún impuesto federal, no estando comprendidos en estas exenciones los impuestos que se cobran en la forma de estampillas y que son parte de la renta del Timbre.

Podrá también la Compañía exportar los productos de la Hacienda Metalúrgica, sujetándose á las disposiciones actualmente vigentes sobre renta del Timbre, derechos de fundición, ensaye y amonedación, gozando de las franquicias á que se refiere el art. 9º de la ley de 27 de Marzo de 1897, pero entendiéndose que la exención será sobre tres milésimos de plata en los plomos argentíferos, y sobre diez milésimos en los cobres argentíferos que produjere la Fundición.

Art. 4º La Compañía podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, las máquinas, aparatos de todas clases, materiales y útiles que fueren necesarios para la construcción de la Fundición sobre que versa este Contrato, debiendo la Compañía presentar á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro del plazo estipulado en el presente Contrato, para la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos, las prevenciones de la circular número 106 de 25 de Julio de 1900 de la Secretaría de Hacienda, y las limitaciones que fije la Secretaría de Fomento.

Los efectos que se necesiten, los introducirá la Empresa para emplearlos exclusivamente en la construcción de la Fundición; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 5º Todas las concesiones y franquicias de este Contrato consignadas en los artículos precedentes, fenecerán el día 17 de Diciembre de 1906.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 6º La Empresa comenzará la obra de construcción de la Hacienda Metalúrgica, en la Municipalidad de Matehuala, dentro de los cuatro meses, contados desde la fecha de la publicación de la ley que apruebe este Contrato, y deberá quedar terminada, á más tardar, dentro de un año, desde la misma fecha.

Art. 7º La Empresa queda obligada á invertir en el término de cuatro años en la construcción de la Hacienda Metalúrgica, que es objeto de este Contrato, y en las obras que requiera esa propiedad, como construcción de Oficinas, vías férreas, material de transporte, instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de cien mil pesos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las Memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias certificadas, ó bien de manera que indique la Secretaría de Fomento.

Art. 8º Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros, que deban hacer su práctica en la Hacienda Metalúrgica de la misma Empresa, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 9º Igualmente queda obligada la Empresa, á fin de cada año fiscal, á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 10. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la Compañía, dentro del mes siguiente á la publicación de este Contrato, depositará en el Banco Nacional de México, la cantidad de un mil pesos en bonos reconocidos de la Deuda Pública, los cuales perderá en el caso de no cumplir con las obligaciones en él estipuladas, y se devolverá una vez que se haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 7º.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, los cupones de réditos de tales títulos que fueren venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 11. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento, todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 12. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito en el plazo y forma señalados en el artículo 10 y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar las obras de construcción de la Hacienda en el plazo fijado en el artículo 6º.

II. Por no terminar la Hacienda en el plazo fijado en el artículo 6º ya citado.

III. Por suspender los trabajos de fundición durante cuatro meses consecutivos, ó bien fundir en dicho tiempo menos de trescientas toneladas diarias de piedra mineral.

IV. Por traspasar este Contrato ó alguna de sus concesiones á un particular, ó á otra Compañía, sin previo permiso y aprobación del Gobierno.

V. Por el traspaso de este Contrato ó alguna de las concesiones que otorga, á cualquier Gobierno extranjero ó Agente de él, ó por admitirlo como socio.

En el caso de caducidad, conforme á los incisos I, II, III y IV, la Empresa perderá el depósito que según el artículo 10 debe constituir así como las concesiones y franquicias que aquí se le otorgan.

Si la caducidad se declara por el motivo que expresa la fracción V, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá á la Empresa un término prudente para exponer su defensa.

Art. 13. La Compañía Metalúrgica de Matehuala y las que puedan sucederle en sus derechos, lo mismo que los empleados, accionistas y demás personas que puedan tener interés en la Empresa, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y, por lo mismo, estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos, que tomen parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán nunca alegar respecto á los asuntos relacionados con esta concesión, los de-

rechos de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que por consiguiente puedan tener ingerencia alguna los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 14. Los plazos señalados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualesquiera de dichos casos, la Empresa presentará al Ejecutivo Federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 15. Todas las concesiones hechas por el presente Contrato, se entenderán sin perjuicio de los demás derechos que por las leyes puedan tener, el concesionario ó las Compañías que le sucedan, sin necesidad de concesiones especiales.

Art. 16. Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión, para que surta sus efectos.

Art. 17. Las estampillas de este Contrato serán expensadas por el interesado y se extenderá por duplicado, uno para cada parte contratante.

Es hecho en la Ciudad de México, á los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos dos.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*James A. Kilton*.

Estampillas por valor de quinientos pesos, debidamente canceladas.

Es copia. México, Junio 18 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 27 de 1902.

NUMERO 426.

Mayo 15.—Secretaría de Guerra.—Circular resolviendo que los certificados de buena conducta de los aspirantes á sargentos y cabos de la 2ª Reserva, no causan el impuesto del timbre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 318.

A consulta hecha por esta Secretaría á la de Hacienda sobre las estampillas que deberán tener los certificados de buena conducta de los aspirantes á sargentos y cabos de la 2ª Reserva, ha recaído la siguiente resolución:

“La consulta contenida en el atento oficio de usted, número 60,400 de 29 de Abril anterior, ha sido resuelta por acuerdo del Presidente de la República, en el sentido de que los documentos que los individuos aspirantes á pertenecer á la 2ª Reserva del Ejército, en la clase de sargentos y cabos, deben acompañar á su solicitud para abonar su conducta, no causan impuesto de timbre, pues aun considerando los citados documentos como “certificados,” están exceptuados de dicho impuesto, con arreglo al inciso IV de la fracción 19 de la Tarifa de la Ley de 25 de Abril de 1893.”

Lo que comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 15 de 1902.—*B. Reyes*.—Al.....

«Diario Oficial,» Mayo 19 de 1902.

NUMERO 427.

Mayo 15.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Albert J. Peyton, concesionario del Ferrocarril de Morelia á Tacámbaro, reformando el de concesión relativo, fecha 3 de Marzo del corriente año de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Estampillas por valor de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Albert J. Peyton, concesionario del Ferrocarril de Morelia á Tacámbaro, reformando el Contrato de concesión relativo fecha 3 de Marzo del corriente año de 1902.

Artículo único. Se reforman los artículos 1º, 3º, 4º, 5º y 11 del Contrato de concesión del Ferrocarril de Morelia á Tacámbaro, fecha 3 de Marzo del corriente año de 1902, quedando dichos artículos como sigue:

I.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Albert J. Peyton, para que por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril que partiendo de La Piedad y pasando por Morelia, capital del Estado de Michoacán, termine en Tacámbaro, quedando facultado el concesionario para prolongar la línea desde Tacámbaro hasta Ario, en la inteligencia de que se le fija el plazo de dos años para que dé aviso á la Secretaría de Comunicaciones si opta por llevar á cabo esa prolongación; pasado ese término, si no diere tal aviso, se dará por extinguida dicha facultad.

II.

Art. 3º El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar treinta kilómetros en el primer año, contado desde la fecha de la promulgación de este Contrato de reformas, y otros treinta en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluido dentro de siete años.

En el caso de que el concesionario optare por llevar á cabo la prolongación de la línea á que se contrae el artículo 1º, convendrán la Secretaría de Comunicaciones y el referido concesionario, los plazos para la construcción.

III.

Art. 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros. El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la misma Secretaría de Comunicaciones.

IV.

Art. 5º La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego, y por todo el término de la concesión, con la cantidad de \$300, trescientos pesos para la inspección técnica y administrativa del ferrocarril.